



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: LIZETH PAOLA NIEBLES MULFORD
Demandado: IVAN DARIO RIVERA RODRIGUEZ
Radicación: 13894-4089-001-2021-00044-00. Folio 357 L.R. No. 06

La señora **LIZETH PAOLA NIEBLES MULFORD**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.347.223, en calidad de madre biológica de las menores **IVANNYS PAOLA Y YULIANIS PAOLA RIVERA NIEBLES**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor IVAN DARIO RIVERA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.049.347.658 y padre biológico de las menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de las menores **IVANNYS PAOLA Y YULIANIS PAOLA RIVERA NIEBLES**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora LIZETH PAOLA NIEBLES MULFORD, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.347.223, en calidad de madre biológica de las menores IVANNYS PAOLA Y YULIANIS PAOLA RIVERA NIEBLES.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 35% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor IVAN DARIO RIVERA RODRIGUEZ.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador la empresa CONCESIONARIA YUMA, correo electrónico gerencia.ariguani@ariguani.com.co a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora LIZETH PAOLA NIEBLES MULFORD, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.049.347.223, en calidad de madre biológica de las menores IVANNYS PAOLA Y YULIANIS PAOLA RIVERA NIEBLES.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al Cajero Pagador la empresa CONCESIONARIA YUMA, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor IVAN DARIO RIVERA RODRIGUEZ, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40da9760061be1e279ca74bc7a6fe90e9a1e71d54101c37091c141468f3fd4a5**

